



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ESCUELA DE POSGRADO

### PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

#### Aplicación del Principio de Oportunidad y Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en Chimbote - 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

#### **AUTOR:**

Gayoza Ludeña, William Orlando (orcid.org/0000-0003-3920-9170)

#### **ASESOR:**

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

#### **CO-ASESORA:**

Dra. Arroyo Rosales Madeleine Elizabeth (orcid.org/0000-0002-0586-8429)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
Fenómeno Criminal

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2023**

### **DEDICATORIA**

A Dios, porque me ha enseñado a vivir en la verdad, en el amor y la paz, a mis padres por haberme enseñado las mejores lecciones de mi vida, a mis hijos Kiara, Eylin, Emanuel y a mis nietos, que son la inspiración de mi vida, a mi esposa por su compañía y ánimo constante para el logro de mis objetivos, a mis hermanos por amarme sin condiciones a quienes me brindan su amistad y cariño sincero, asimismo, dedico este trabajo a mis compañeros del Ministerio Público, con quienes asumimos el reto de innovar nuestros procedimientos en favor de continuar brindado el mejor servicio fiscal durante la pandemia.

William Orlando

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre Fausta Ludeña Torres, quien alimentó mi espíritu de lucha y superación, a la Universidad César Vallejo, por complementar mi conocimiento científico y jurídico; a mis maestros, por sus enseñanzas que constituyen columnas fundamentales de mi desarrollo académico y profesional.

A mi asesora Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira, por su dedicación, juiciosas observaciones y valiosos aportes durante la ejecución de la presente investigación, que finalmente permitieron la culminación del mismo. Ha sido un honor contar con la asesoría de un profesional que, además de tener un conocimiento profundo del derecho, es una excelente persona.

De igual manera, a las personas que de una u otra manera han contribuido en el desarrollo de la presente Tesis, ayudándome con cada uno de sus aportes.

Gayoza Ludeña, William Orlando

## Índice de contenidos

	Pág
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	25
2.1. Tipo y diseño de investigación	25
2.2. Operacionalización de las variables	25
2.3. Población, muestra	27
2.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	27
2.5. Procedimientos	29
2.6. Método de análisis de datos	30
2.7. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS	32
V. DISCUSIÓN	36
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	45
ANEXOS	50

## Indice de Tablas

Tabla 1. Tabla de Validez del Instrumento para determinar el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.	32
Tabla 2. Tabla de Validez del Instrumento para determinar el nivel del delito de conducción en estado ebriedad.	32
Tabla 3. Resultados de confiabilidad	33
Tabla 4. Relación del nivel de eficacia de la aplicación principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad.	35
Tabla 5. Nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.	36
Tabla 6. Nivel de los delitos de conducción en estado de ebriedad.	37
Tabla 7. Relación del nivel de eficacia de la aplicación principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad.	38
Tabla 8. Opinión del nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad.	69
Tabla 9. Opinión del principio de oportunidad como una herramienta que cumpla la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima.	69
Tabla 10. Opinión de la aplicación de un criterio de oportunidad como garantía sobre el control del delito de conducción en estado de ebriedad	70
Tabla 11. Opinión sobre la aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria.	70
Tabla 12. Opinión sobre la consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol.	71
Tabla 13. Opinión sobre la prevención del delito pluriofensivo como el de conducción en estado de ebriedad.	71
Tabla 14. Opinión si en el bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto.	72

Tabla 15. Opinión sobre si el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales.

72

## Resumen

La investigación se planteó como objetivo general determinar la relación de la aplicación principio de oportunidad con el delito de conducción en estado de ebriedad en Chimbote 2022. Se aplicó la metodología de estudio cuantitativa, el tipo de investigación fue de tipo básica, en cuanto al diseño de investigación, no experimental y correlacional. La población de estudio fue 134 y la muestra de 100 integrantes. Se empleó a la encuesta como técnica y al cuestionario como instrumento. Se concluyó que existe relación significativa (Sig. Bilateral de 0,000) entre la aplicación principio de oportunidad con el delito de conducción en estado de ebriedad en Chimbote 2022, siendo la correlación de tipo positiva alta ( $\rho=0,724$ ), aceptándose la hipótesis general: existe una relación directa entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

**Palabras clave:** derechos fundamentales, principio de oportunidad, delito de conducción en estado de ebriedad

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine the relationship between the application of the principle of opportunity and the crime of drunk driving in Chimbote 2022. The quantitative study methodology was applied, the type of investigation was basic, in terms of design. research, non-experimental and correlational. The study population was 134 and the sample of 100 members. The survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument. It was concluded that there is a significant relationship (Bilateral Sig. of 0.000) between the application of the opportunity principle with the crime of drunk driving in Chimbote 2022, with a high positive correlation ( $\rho=0.724$ ), accepting the general hypothesis: there is a direct relationship between the application of the principle of opportunity and the crime of drunk driving, Chimbote 2022.

Keywords: fundamental rights, principle of opportunity, crime of driving while intoxicated

## I. INTRODUCCIÓN

Para Burgos (2018) el consumo de bebidas alcohólicas, se hace costumbre en la rutina diaria de las personas, es normal escuchar que existen sujetos que al momento de tomar ciertas bebidas, con un nivel de alcohol son capaces de conducir un vehículo sin importar las consecuencias que estas puedan conllevar, en la mayoría de los casos son personas jóvenes que han obtenido una licencia para conducir, sin embargo a pesar del conocimiento obtenido frente a las normas de seguridad vial ignoran los riesgos que este pueda conllevar, terminando en muchos escenarios en tragedia (p. 15).

Eventualmente en América latina, la información recopilada sobre los accidentes de tránsito no es exacto, pero en el año 2000 hasta el 2020 el número de víctimas mortales paso de un 48% al 149% según las “Naciones unidas” y el “Cepal”, donde la tasa de muerte por cada 160 millones de kilómetros aumento de 1 a 27 decesos, donde el año pasado murieron 43 mil personas por conducir bajo los efectos del alcohol (p. 10).

Para Dávila, (2017) en el ámbito nacional, se observa que la situación no es muy ajena referente a los accedentes de transito relacionado a la ebriedad del conductor, el Perú se encuentra en uno de los países más altos con muertes de este tipo, donde el gobierno indica que cerca de ocho mil 929 accidentes que se producen son a causa del consumo de alcohol. Se encontró en la sangre de estos conductores un total de 1 gramo por litro de sangre (p. 21).

En la ciudad de Chimbote, en base a la estadística del plan de seguridad ciudadana del distrito judicial del Santa, se muestra un escenario donde existe una variación en base a las infracciones por conducir en estado de ebriedad, encontrando un total de 488 casos registrados y esta cifra se encuentra en aumento año tras año, solo en los años 2019 – 2020 se presentó un incremento de 761 en el 2016 y de 700 casos en el 2020. Es necesario señalar que el sistema procesal penal muestra carencias en base a los recursos que permiten las investigaciones, mostrando el exceso de carta procesal en base

a estos delitos que ya son comunes dentro de la sociedad y esto conlleva a que los plazos no se vean respetados y no se cumplan en el tiempo que dicta la constitución quedando tanto el investigado como la víctima del ilícito penal (INEI, 2021).

Según Del Carpio (2015) que para el valor probatorio del examen toxicológico, se ha establecido que la detección de niveles de alcohol de 0.5 g/1 en la sangre, es un medio de prueba de carácter pre constitutivo útil para presumir que el conductor comete el delito de conducción en estado de ebriedad, se trata de un medio de prueba de carácter fuerte, es decir, que sobre él recae el mayor peso probatorio, esto significa que el peso de la prueba o quantum de la prueba recae determinadamente sobre este medio de prueba, lo que no implica que en un caso concreto no se requiera otros elementos complementarios para que el juez alcance convicción (p. 12).

Ante lo expuesto se formulo el siguiente problema, ¿Cómo la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022?, esta pregunta permitió desarrollar correctamente la investigación; y se planteó como objetivo general: determinar la relación de la aplicación principio de oportunidad con el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022, y como objetivos específicos:

- Determinar el nivel de la aplicación del principio de oportunidad.
- Determinar el nivel de los delitos de conducción en estado de ebriedad.
- Determinar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad y las dimensiones del delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

En la justificación teórica el delito de conducción en estado de ebriedad, se justifica porque exige a la Policía y al Ministerio Público la necesidad de identificar aquellas fuentes o elementos de prueba necesarios para afirmar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; el examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos

de bebidas alcohólicas o estupefacientes, es decir, que conduce con una concentración mayor a la legalmente permitida.

Conforme a la justificación práctica, la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito (los transeúntes tienen la obligación de observar la circulación vehicular antes de insertarse en la calzada a fin de no generar un potencial peligro para sí o terceras personas) o de un tercero, o de otro vehículo que pueda haber hecho una maniobra errática o peligrosa, o aquella generada por el propio vehículo cuya consecuencia sea la pérdida del dominio del vehículo parcial o totalmente o aquella generada por el conductor que sufre trastornos neuropsíquicos netos que producen el alargamiento del tiempo de reacción motora, auditiva y visual,.

Respecto a la justificación metodológica, el método se basa en el análisis bibliográficos y antecedentes, en referencia al delito de conducción en estado de ebriedad que quien conduce un vehículo tiene una serie de deberes, uno de ellos, es la carga de soportar de diversos modos e intensidades según las circunstancias que concurren en cada persona, los actos de investigación, pues el sometimiento a una investigación no es más que el reverso o contrapartida del delito de conducción en estado de ebriedad, por lo que no puede considerarse que una investigación constituye perse una lesión antijurídica.

La hipótesis general planteada fue: Hi: Existe relación directa entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes de estudio, a nivel internacional, la investigación de Curbelo (2017) refiere que el principio de oportunidad particularmente es eficaz hoy en día, es usado como una herramienta muy acertada que cumple la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima, se basa en un proceso de reducción, que implica al menos división muy transparente de la inusual (p. 48).

Asimismo, los análisis teóricos permitieron incrementar el conocimiento obtenido tanto por los expertos, fiscales, líderes del derecho y otra autoridad, que sus investigaciones realizadas con anterioridad (García -Echalar y Rau, 2020).

En el contexto nacional, Cáceres (2021) concluyó que entre el principio de autoridad se presenta asociación directa y altamente significativa con el delito de conducción en estado de ebriedad siendo el nivel de la primera variable deficiente en un 59%; y el de la segunda un nivel regular en un 53%.

Barrera y Diaz (2018) en su tesis titulada solución al proceso de conducción de vehículos en estado de ebriedad aplicando el principio de oportunidad, tuvo como objetivo, determinar si el principio de oportunidad es una salida para solucionar el proceso de conducción de vehículos en estado de ebriedad; aplicando el método cualitativo empleo la encuesta y arribó a la conclusión de que la aplicación del principio de oportunidad es una garantía que produce celeridad y eficacia para los procesos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, este estudio es de importancia para la presente investigación porque demostró que la aplicación de dicho principio según su naturaleza presenta ventajas en el proceso (p. 56).

Según Burgos (2019) en su tesis titulada aplicación del principio de oportunidad en la conducción de vehículos en estado de ebriedad tuvo como

objetivo, identificar que afecta al principio de oportunidad, aplicando el método cualitativo empleando el análisis de las disposiciones que accedió de la fiscalía de Trujillo; mediante el cual arribó a la conclusión que el pago a una reparación civil y además la falta de aplicación de la gravedad de este ilícito penal es una factor predominante que afecta a la aplicación del principio de oportunidad, el autor en su estudio plasma una realidad que se está manifestando en las fiscalías respecto de la aplicación del principio de oportunidad puesto que señala que durante la audiencia no se presenta una debida motivación absteniéndose de este ejercicio penal.

Según Gutiérrez (2018), en su tesis titulada principio de oportunidad frente a la conducción de vehículos en estado de ebriedad, señala la importancia del empleo de este principio puesto que la fiscalía abreviaría etapas del proceso siendo de esta manera más eficaz y rápida.

Desde el punto de vista teórico según Barrera y Diaz (2018), el principio de oportunidad es una salida para solucionar el proceso de conducción de vehículos en estado de ebriedad; aplicando el método cualitativo empleo la encuesta y arribó a la conclusión de que la aplicación del principio de oportunidad es una garantía que produce celeridad y eficacia para los procesos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, este estudio es de importancia para la presente investigación porque demostró que la aplicación de dicho principio según su naturaleza presenta ventajas en el proceso.

En relación a la conducción en estado de ebriedad, según Gutiérrez (2018), el conductor tiene una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales de la persona, el cual constituiría un indicativo de que el conductor podría encontrarse bajo los efectos de alcohol o de estupefacientes.

Según Del Carpio (2015) define al valor probatorio del examen toxicológico que para el valor probatorio del examen toxicológico, se ha establecido que la detección de niveles de alcohol de 0.5 g/1 en la sangre, es un medio de prueba

de carácter pre constitutivo útil para presumir que el conductor comete el delito de conducción en estado de ebriedad, se trata de un medio de prueba de carácter fuerte, es decir, que sobre él recae el mayor peso probatorio, esto significa que el peso de la prueba o quantum de la prueba recae determinadamente sobre este medio de prueba, lo que no implica que en un caso concreto no se requiera otros elementos complementarios para que el juez alcance convicción (p. 12).

Según Palomino (2019) grave alteración de la consciencia, se define, que un escenario usual sobre la grave alteración de la consciencia es precisamente la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto, al respecto, debe señalarse que la dosis y la afectación bio-psíquica no se corresponden necesariamente de manera homogénea en todos los casos, siendo determinante más bien el metabolismo de cada consumidor, de este modo, pueden presentarse casos referidos a grave alteración en los diversos niveles de alcoholización, a saber, en el estado subclínico, el de ebriedad o en el de ebriedad letárgica, aunque a este último, debido a las señales de inactividad, es posible identificarlo con la inconsciencia (p. 17).

Según Joon Hwang & Berry (2019) y Sajamí (2018), la conducta errática, refiere que la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito (los transeúntes tienen la obligación de observar la circulación vehicular antes de insertarse en la calzada a fin de no generar un potencial peligro para sí o terceras personas) o de un tercero, o de otro vehículo que pueda haber hecho una maniobra errática o peligrosa, o aquella generada por el propio vehículo cuya consecuencia sea la pérdida del dominio del vehículo parcial o totalmente o aquella generada por el conductor que sufre trastornos neuropsíquicos netos que producen el alargamiento del tiempo de reacción motora, auditiva y visual, disminución del acto reflexivo y liberativo, disminución de la atención perceptiva, temeridad eufórica e inconsciencia del peligro, asimismo, la

conducta errática puede presentarse como producto de una calzada mojada y/o irregular; falta de visibilidad y/o iluminación artificial o de elementos que obstruyan la visión del conductor (p. 193).

Para Rodríguez (2007), citado por Crespo (2018) refiere que la imputación de la conducta se manifiesta mediante el aumento del riesgo prohibido por la vulneración del deber de cuidado, es decir, conducir un vehículo teniendo la mayoría de edad, que el vehículo cuente con la respectiva revisión técnica, respeto a las señales de tránsito, no consumir bebidas alcohólicas u otras drogas tóxicas mientras se conduzca un vehículo, pero esto no es suficiente para responsabilizar penalmente por el delito de homicidio imprudente, ni siquiera en grado de tentativa, no estaremos ante este delito si, por ejemplo, Marcos conduce su vehículo motorizado en estado de ebriedad, aumentando claramente el riesgo prohibido, pero a pesar de ello no ocasiona la muerte imprudente de ninguna persona, no importa si la falta de configuración del resultado muerte exigido por este tipo penal de homicidio culposo se da por un caso fortuito u otra causa externa, por ejemplo, si Marcos conduce en estado de ebriedad hacia un grupo de personas que esperan su autobús en un paradero, que por habilidad logran esquivar al vehículo, salvando sus vidas (p. 87).

Según Sehun Oh et al. (2020) y Asmat (2019), el debido cuidado que impone el reglamento nacional de tránsito, exige razonablemente anticipar la probabilidad de un accidente, tomando en consideración el lugar por donde se transite, las condiciones de la carretera, el clima, las condiciones que se presente en el lugar en particular, circunstancias especiales y otras análogas, como se aprecia, el deber de cuidado impone al conductor tener el dominio del vehículo que conduce, de modo que pueda maniobrar ya sea eludiendo, reduciendo la velocidad o parando para evitar causar algún accidente que lesione a una persona o chocar con algún vehículo o cosa que se encuentre dentro de la carretera o que esté entrando a la misma, esta es la regla básica de la velocidad relativa (p. 16).

Según Asmat (2019), se incurre en infracción a la norma si se utiliza la vía pública en forma contraria a lo que exige la ley; sin embargo ha de evaluarse el caso concreto a la luz de las circunstancias y consideraciones existentes como es la causalidad adecuada (esto es aquella relación idónea para producir el efecto resultante normalmente), del mismo modo, debe observarse la precaución y el cuidado que ponen los peatones para evitar colisiones y caídas y para evitar ser impactadas por vehículos que transitan por calles y carreteras. (p. 17), esta carga no es otra que el de acreditar que la concentración o cantidad objetiva de alcohol o estupefacientes en la sangre superior a la establecida 0.50 g/l (gramos por litro de sangre) es la encontrada al momento en que el individuo manejaba un vehículo automotor, por tanto, no es suficiente con analizar los efectos subjetivos que produce la intoxicación, como son los efectos mentales y físicos que alteran las capacidades funcionales, es decir, no basta con probar que el conductor tiene al momento en que es intervenido una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales, sino que la existencia de esta presunción legal exige acreditar niveles de alcohol superior a los permitidos (p. 18).

Según Gutiérrez (2018) ahora bien, la forma de determinar la intoxicación de alcohol o de estupefacientes igual o superior a 0,50 g/l (gramos por litro de sangre), que es el elemento objetivo más importante del delito de conducción en estado de ebriedad, exige a la Policía y al Ministerio Público la necesidad de identificar aquellas fuentes o elementos de prueba necesarios para afirmar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, el examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, es decir, que conduce con una concentración mayor a la legalmente permitida (p. 45).

Sobre el dosaje etílico según Gutiérrez (2018), tiene relevancia desde la perspectiva de que el certificado de dosaje etílico demuestra el nivel de alcohol

en sangre, convirtiéndose el documento que lo contiene en elemento y medio de prueba, para llegar a obtener este medio probatorio, se requiere el intervenir al conductor y someterlo al test de alcoholemia respectivo, previo a ello se requiere establecer de manera indiciarla la disminución o pérdida de las facultades físicas y/o mentales del conductor. El indicio es una señal o una indicación de un dato fáctico objetivo contrastado y aceptado como real en su existencia, que se produce como consecuencia de su fuerza vinculatoria entre el hecho indicador y el hecho indicado, de modo tal que se lo tiene como un hecho que determina un acto concreto (p. 46).

Por ello, para establecer si un conductor maneja con una etanolemia superior a los límites permitidos, el primer elemento que se requiere para que se sea sujeto de intervención indiciada por parte de la policía y su consecuente conminación a que pase el test de alcoholemia, es identificar si el conductor tiene una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales de la persona, el cual constituiría un indicativo de que el conductor podría encontrarse bajo los efectos de alcohol o de estupefacientes.

De acuerdo a las sentencias del Tribunal Constitucional, en la STC N° 00815-2007- PHC/TC, al examinar el sub principio de necesidad en el caso concreto de intervención corporal concluyó que, para encontrarnos ante esta modalidad agravada de homicidio culposo el agente debe utilizar como instrumento delictivo únicamente un vehículo motorizado, no existe otra forma, no estaremos ante este delito quien maneja su bicicleta en estado de ebriedad, para más detalles de este criterio véase lo desarrollado en el primer capítulo, el legislador no hace referencia al “estado de ebriedad” de manera expresa, sino a los elementos que la causan, así, menciona a las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, y el más característico que es el alcohol, que tiene como criterio objetivo de imputación que no debe sobre pasar los 0.5 gramos litro. (p. 125).

De acuerdo a la STC N° 02273-2005-HC/TC, relacionado a la integridad personal, considerar un delito de lesión y peligro, la lesión se daría frente a la

seguridad del tráfico y el peligro se encontraría dirigido hacia las supuestas personas que en ella transitan o conducen otros vehículos, motorizados o no. Siguiendo este planteamiento, debiera entenderse que estamos ante un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico; por otro lado, respecto al bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión.

Sobre el derecho a no inculparse el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 003- 2005-PI/TC, señaló, que la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto, al respecto, debe señalarse que la dosis y la afectación bio-psíquica no se corresponden necesariamente de manera homogénea en todos los casos, siendo determinante más bien el metabolismo de cada consumidor, de este modo, pueden presentarse casos referidos a grave alteración en los diversos niveles de alcoholización, a saber, en el estado subclínico, el de ebriedad o en el de ebriedad letárgica. Aunque a este último, debido a las señales de inactividad, es posible identificarlo con la inconsciencia (p. 17).

Según Burgos (2019), refiere que antes de conminar a un conductor a someterse a un test de alcoholemia, este debe exteriorizar indicios de que se encuentra bajo los efectos del alcohol, si no se presentaran estos indicios determinables por métodos empíricos, y se requiriera al conductor someterse a un test de alcoholemia, este podría negarse no siendo posible procesarlo por la comisión del delito, caso contrario ocurre si la persona exterioriza indicios que demuestren que conducía bajo la influencia del alcohol o de efectos del alcohol, en estos casos, si se negara a realizarse el test de alcoholemia, o ya realizado este dé positivo y se negara a realizarse un examen toxicológico a efectos de determinar con precisión el grado de ingesta, sería pasible de ser procesado. (p. 32).

Según Burgos (2019), claramente será preliminar en la medida que el test de aire aspirado u examen de aire aspirado practicado con el etilo metro (etilotest u otro instrumento que pueda medir la existencia de alcohol), no puede precisar el nivel de alcohol en sangre, por tanto, lo único que puede generar es que se inicie una investigación en el que se proceda los niveles de alcohol en sangre, lo que implica el traslado del intervenido a la comisaria más cercana y luego al centro de salud o Hospital de la Policía donde se le practicara el examen respectivo (p. 33).

Cabe agregar que no se requiere para proceder a la intervención el realizar el examen cualitativo directamente, sino que la Policía puede recurrir a métodos empíricos como: indicadores de juicio y control de las facultades locomotoras; indicadores de mantención inapropiada del carril; indicadores de falta de vigilancia o de precauciones; los cuales puede luego complementarse con el test de aire, examen cualitativo u otro que corresponda, en cualquier caso nos lleva a que se proceda con los procedimientos para los exámenes de desoja etílico en unidades asistenciales de salud PNP, aprobados por Directiva N° 18-09-2011- DIRGWEMDIRSAB aprobado por RD N° 171-2011 - DIRGEN/EMG (p. 34).

En síntesis, la alcoholización colinda con estados de inestabilidad psíquica capaces de eliminar la responsabilidad penal, si bien existiría cierta dificultad en delimitar en algunos casos estados de inconsciencia o de grave alteración, estos pueden dilucidarse con pericias especializadas, y el registro de hechos fácticos que caracterizaron la actuación del agente.

Según Miró (2016), en el estado de inconsciencia existe una total ausencia de las funciones mentales superiores del hombre, en el caso que nos interesa por una ebriedad absoluta. Cuando Pedro, luego de estar demasiado ebrio, es colocado por sus amigos, a modo de broma, dentro de un vehículo motorizado prendido, y aquel al no poder controlar sus movimientos acelera y causa la muerte de una persona (p. 35).

Los procedimientos para los exámenes de desoja etílico en unidades asistenciales de salud PNP exigen como protocolo que el conductor intervenido, una vez que llevado a la comisaría más cercana para efectos de identificación, sea conducido lo más pronto posible a la unidad médica o centro de salud de más cercano y se le someta al examen químico y de sangre correspondiente, esto implica que debe someterse a dos procedimientos: 1) el químico que comporta soplar una pipeta o tubo de vidrio con una solución química hasta que esta se caliente, de cambiar de color, esto supone que el intervenido tiene alcohol en su sistema digestivo, luego se procede a tomar una muestra de sangre del intervenido (p. 36).

Cumplido con el procedimiento, el efectivo policial que acompaña al intervenido, tomara nota de los resultados del examen químico anotando si las conclusiones son positivas o negativas para alcohol, y de no poder obtenerse el resultado de examen de sangre durante la permanencia del conductor en la dependencia médica o hasta su regreso a la comisaria, el resultado de examen químico es positivo, es suficiente para proceder a tomar la declaración del investigado (p. 37).

Para Levano (2015) refiere que si el examen químico es negativo, se procede a dejar en libertad inmediata al intervenido, sin que se requiera autorización de la Fiscalía o deba esperarse el resultado que se obtendrá de la muestra de sangre, al haberse subvertido el principio de intervención indiciaria, sumado a ello el esclarecimiento de una presunta acción delictiva se difumina debido menor necesidad de la presencia del intervenido, hasta que nuevos actos de investigación requieran de su presencial.

Para Levano (2015) los indicadores precitados pueden presentarse en conjunto o solo algunos de ellos; sin embargo requieren ser evaluados en conjunto y no aisladamente, porque es posible que la forma en que maneja el conductor pueda ser causado por la aparición imprevista de alguna circunstancia que lo obligue a realizar alguna maniobra riesgosa. (p. 192).

Para Levano (2015) la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito (los transeúntes tienen la obligación de observar la circulación vehicular antes de insertarse en la calzada a fin de no generar un potencial peligro para sí o terceras personas) o de un tercero, o de otro vehículo que pueda haber hecho una maniobra errática o peligrosa, o aquella generada por el propio vehículo cuya consecuencia sea la pérdida del dominio del vehículo parcial o totalmente o aquella generada por el conductor que sufre trastornos neuropsíquicos netos que producen el alargamiento del tiempo de reacción motora, auditiva y visual, asimismo, la conducta errática puede presentarse como producto de una calzada mojada y/o irregular; falta de visibilidad y/o iluminación artificial o de elementos que obstruyan la visión del conductor (p. 193).

Si bien la metodología empleada tiene por objeto establecer un indicador referencial respecto a si el conductor ha bebido alcohol o se encuentra bajo los efectos de estupefacientes, estos criterios que son producto de experticias, permiten una percepción subjetiva sobre los efectos de impregnación etílica, pero se muestran insuficientes para cuantificar de manera exacta si el nivel de ingesta de alcohol y/o drogas es mayor al permitido por ley; es decir, para saber si una persona sobrepasa los límites legalmente establecidos se requiere usar el etilómetro y/o el examen toxicológico de dosaje etílico (Rodríguez, 2007). El resultado positivo que pueda presentar el método empírico, es insuficiente como medio probatorio, si es que no existe un examen toxicológico de dosaje etílico o de drogas, porque aun cuando se pueda acreditar que el individuo esta bajo los efectos del alcohol, lo que el tipo exige es que los medios de prueba reflejen que se manejó con un consumo mayor al permitido por ley, y para ello se requiere del medio de prueba científica (Palomino, 2019).

La diferencia entre un control un control rutinario de alcoholemia de un simple control vehicular: Si se trata de un control de alcoholemia, la determinación preliminar o indicaría de que el conductor maneja bajo efecto del alcohol, se debe realizar con el alcoholímetro como método, si la intervención policial es

producto de un simple control vehicular, en la cual la intervención se genera para la identificación de los conductores y la verificación de la regularidad de la documentación de los automotores, y en este contexto se descubren cuadros psicofísicos incompatibles con la conducción prudente de un vehículo, puede requerir al conductor que se sujete al examen toxicológico de dosaje etílico y/o de estupefacientes (Burgos, 2019).

Así, en estos casos bastará con la determinación de signos y reacciones externas para proceder a la intervención indiciaria y requerir al conductor que se sujete al test de alcoholemia (etilo metro), el mismo que no constituye invasión alguna que afecte derecho (libertad, integridad física y conexos), pues existe causa suficiente o motivo razonable para limitar temporalmente del derecho a la privacidad.(Dirección de Seguridad Vial, 2021).

El acta de intervención que elabora el policía interventor al conductor, debe ser registrada en el libro de registro de la comisaria a la que sea derivada el investigado, no corresponde que esta acta sea firmada por persona distinta del efectivo policial interviniente, pues sólo este está facultado para describir aquello que percibió; de esta manera un acta para ser válida requiere incorporar información de actuaciones o diligencias realizadas por el efectivo policial que interviniente en el acto, sólo así tendrá carácter objetivo, lo consignado en el acta proviene de aquel que intervino en el acto al conductor (Dirección de Seguridad Vial, 2021).

Es importante diferenciar entre un acto y el medio que lo registra dicho hecho, que es también un acto que se plasma en un acta, en tanto tiene una forma definida y está regulado respecto al procedimiento que se requiere para incorporar los datos proporcionados por la fuente de prueba, sobre las actas son un medio a través del cual se documenta una actuación de incidencia probatoria por parte del efectivo policial, fiscal y judicial, el acta debe tener los datos de los funcionarios que practiquen la diligencia y las personas que intervienen, el cargo y la dependencia a la que pertenecen (Dirección de Seguridad Vial, 2021).

La intervención del Fiscal puede darse en dos momentos, estos son: cuando la policía llama al fiscal de turno u aquel en funciones previo cuando el intervenido es llevado a la comisaria o cuando regresa el conductor luego de someterse a los procedimientos para los exámenes de desoja etílico en unidades asistenciales de salud PNP, en cualquiera de los casos debemos tener presente que el plazo según lo dispone el artículo 447.1 del CPP que es de 24 horas. (Palomino, 2019).

Según Palomino (2019), sólo cuando se emita el certificado de dosaje etílico la Fiscalía podrá tomar acciones, esto es, incoar, si no existe ninguna contingencia que pueda traer como consecuencia la complejidad de la investigación. Debemos resaltar que, pese a que la norma le exija al fiscal incoar la acción penal, ello no implica que deba hacerlo necesariamente, razones complejidad de actos de investigación propios del caso, así como que no llegue el resultado del dosaje en las 24 horas condicionan impiden incoar la acción penal vía proceso inmediato (p. 43).

En resumen los procedimientos para los exámenes de dosaje etílico en unidades asistenciales de salud PNP, podemos concluir que son dos situaciones en que la policía nacional puede intervenir en labores de prevención, esto excluye los supuestos en que el efectivo policial este en su franco, de licencia, fuera de turno, en vacaciones o cualquier otra modalidad, la otra pregunta que debe responderse, es si cualquier efectivo de la policía está en facultades de intervenir, piénsese en un policía que este cuidando una institución pública, o que esté asignado a labores administrativas, la respuesta es que solo aquellos que estén aginados provisional o definitivamente a labores de prevención de delitos o de intervención pueden en principio requerir al conductor para que los acompañe a la Comisaría con la finalidad si se deberá practicar el test alcoholemia o toxicológico, según corresponda. (p. 44)

Según Palomino (2019) para pedir al conductor que acompañe o siga con su

vehículo a la Comisaría más cercana, el efectivo de la policía interviniente debe realizar una comprobación preliminar, no definitiva de alcoholemia, para ello podrá valerse del etilómetro, o en su defecto realizar una evaluación empírica del sujeto intervenido. Una vez que encuentre indicios de que el conductor ha bebido o se encuentra bajo los efectos de estupefacientes, debe comunicar en el acto el hecho al fiscal de turno quien decidirá si se le practicara el examen toxicológico. (p. 45).

Es de notar que el término utilizado es que el Fiscal disponga, ello le quita autonomía a la Policía para que de modo propio disponga del investigado como objeto de prueba, la comunicación entre el fiscal de turno y la policía nacional se convierte en un requisito de procedibilidad para que pueda disponerse al intervenido como objeto de prueba, resulta importante que en caso de no poder comunicarse el efectivo policial interviniente con la fiscalía de turno, debe remitir al investigado a la comisaría más cercana, la cual se comunicará de manera inmediata con el fiscal de turno, quien debe proceder a disponer a qué examen se someterá el intervenido: toxicológico o de alcoholemia, según las circunstancias que se presenten en el caso concreto (Saenz, 2018).

Una vez recibida la disposición fiscal de realizar el examen toxico - lógico y/o de alcoholemia, la cual puede incluso ser telefónica, el investigado debe ser llevado al hospital o policlínico de la policía, o de ser el caso al Instituto de medicina legal, en el que se le practicará el examen de alcoholemia o toxicológico según sean el caso. (Burgos, 2019).

Debemos indicar que culminado el examen de dosaje etílico, el técnico encargado de practicar el mismo, realizará dos exámenes: cualitativo y cuantitativo, el primero es de naturaleza química, el segundo, consiste en obtener una muestra de sangre la cual una vez tratada permitirá precisar el nivel de alcohol en sangre ambos deben hacerse aun cuando el examen cualitativo tuviera un resultado negativo.

Para los fines de incoar diligencias preliminares, basta con el examen cualitativo, el cual se obtiene a los pocos minutos de iniciado el procedimiento y antes de pasar al examen cuantitativo, resultado que es anotado por el técnico encargado del procedimiento en un cuaderno que para el fin existe, en donde consta los datos del intervenido, el efectivo policial que acompaña al intervenido, etc., por tanto, al culminar el procedimiento, el efectivo policial es informado del resultado del examen cualitativo, esta información es suficiente para iniciar las diligencias preliminares, pues se requiere solo sospechas simples. (Morillas, 2005).

El protocolo exige la declaración del investigado, la cual debe contar con el asesoramiento de un abogado de elección o de oficio y con la necesaria presencia del fiscal de turno, el efectivo policial interviniente debe redactar un acta de las diligencias realizadas en el cual consignará las circunstancias de la intervención, así como cualquier otra novedad que considere pertinente indicar, la cual debe ser inscrita en un libro – registro. (Sajamí, 2018).

Cuando se hace referencia de que se debe emitir un informe razonado, no se está refiriendo al acta de las diligencias realizadas, es cierto que la información consignada en el acta debe ser parte del Informe, pero este último contiene cualquier otra circunstancia útil y pertinente que sea trascendente consignar, así el Informe razonado es un documento individual en que se explique los aspectos de espacio, tiempo y circunstancias propias de la intervención policial, incorporando circunstancias posteriores a la intervención, el fiscal, culminado la declaración del investigado, debe determinar la situación jurídica del intervenido, esto supone, que en el plazo de 24 horas deben desarrollarse todas las diligencias que permitan emitir una Disposición de formalización en los términos del artículo 336.2 del CPP. (Burgos, 2018). Asimismo, debe disponer que el efectivo policial asignado al caso continúe con el desarrollo de las diligencias preliminares, como dijimos la más importante será recabar el certificado de dosaje etílico o toxicólogo, en casos de concurso ideal o real con otros delitos, el Fiscal debe disponer lo necesario para recabar los

elementos de convicción respecto de aquellos, interviniendo de manera directa en aquellos actos que requieran su presencia, como sería la declaración de agraviados o testigos, el levantamiento de cadáver, etc. (Asmat, 2019).

Importante resulta el hecho que no existe norma que autorice al Fiscal a prorrogar la detención en delitos, salvo en los casos de terrorismo y narcotráfico en la que la detención puede prolongarse hasta 15 días, el Fiscal decidirá si incoa el proceso inmediato con el investigado en libertad o detenido, en este último caso, el requerimiento de incoación debe explicar las razones de la detención (Mendoza, 2017).

En casos como el delito de conducción en estado de ebriedad el fiscal decidirá si corresponde solicitar al juez alguna medida de coerción según lo dispone el artículo 447.2 del CPP, esto es optativo y en ningún caso corresponde prisión preventiva en el supuesto de que el delio sea cometido por un conductor de un vehículo particular porque no cumple con el presupuesto material de quantum de pena concreta que sea mayor a los cuatros años, estamos ante un supuesto diferente del previsto en el 259 del CPP, se aprecia que es facultativa la presencia del imputado no detenido, esto significa que solo será obligatorio en casos de flagrante delito. (Roure, 2017).

Una vez que la fiscalía ponga a disposición del juzgado al investigado, el Juez tiene un plazo máximo de 48 horas para convocar y llevar a cabo la audiencia única, no puede aplazarse por ninguna razón en aplicación del principio de celeridad procesal, tampoco puede suspenderse salvo por razones de fuerza mayor (como que debe suspenderse para continuar la siguiente día, que exista algún impedimento material para continuar la audiencia, etc.) nada impide que la audiencia se pueda convocar antes, lo cual tiene amparo en el derecho al plazo razonable previsto en el artículo I numeral primero del Título Preliminar del CPP, siempre que se cumpla con notificar a todos los sujetos procesales a la audiencia.(Rodríguez, 2007).

La presencia del investigado es facultativa, cabe la posibilidad de que no concurra el investigado a la audiencia, lo que no tendrá consecuencias jurídicas para el investigado no , concurrente, salvo que perderá la oportunidad de llegar a un acuerdo de aplicación del principio de oportunidad, conclusión anticipada, etc., actos procesales que requieren su expresa manifestación de voluntad, caso distinto es del abogado defensor de elección, quien ejerce los derechos del imputado, su asistencia deviene en obligatoria, por lo que en caso de no concurrir, se le reemplazará por otro de oficio en el acto, quien está facultado en caso de inconcurrencia del investigado, de ejercer-sus derechos procesales, no pudiendo de modo propio adherirse a acordar que se aplique del principio de oportunidad.(Rodríguez, 2007).

El orden del debate requiere que primero establecer la imposición de medida coercitiva, es de notar que en este último caso, no tendrá objeto el debatirse medida coercitiva personal (prisión preventiva, impedimento de salida del país, detención domiciliaria), incluso caución, si el imputado ha llegado a un acuerdo de aplicación de principio de oportunidad o conclusión anticipada, pues esto significa aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria en caso apruebe el juez alguno de los mecanismos de simplificación procesal (Morillas, 2005).

Todo delito se manifiesta mediante una acción, por lo que este criterio cumple una función sistemática, construyendo en cierto modo su columna vertebral, a través de la conducta se inicia el proceso de determinación, si dicha conducta afecta o pone en peligro bienes jurídicos protegidos predeterminados por el legislador como una conducta u omisión prohibida desde el punto de vista penal (Díaz, 2000).

Si el investigado se lo encontró durmiendo en el vehículo en el asiento del conductor, aun con las llaves del vehículo puesta, tampoco habrá acción si el vehículo se encuentra imposibilitado de moverse, piénsese en el caso de que el vehículo se le averíe una llanta, se quede sin energía por problemas con la batería, etc. (Barrera & Diaz, 2018).

En los casos de ebriedad, el desenvolvimiento de la conducta humana se ve afectado de tal forma que es posible la privación total de la conciencia, o la restricción del discernimiento de los hechos, en ese sentido, resulta factible la exclusión de responsabilidad debido a defectos en la capacidad psíquica (Chirinos, 2004).

En el marco de una excepción de improcedencia de acción, son dos los supuestos aceptados doctrinalmente para fundamentar aquella exclusión 1) los que están relacionados con la falta de acción: el estado de inconsciencia y la grave alteración de la conciencia, el primero referido a la acción como categoría pre-jurídica; y el segundo, a la culpabilidad; específicamente, a la sub-categoría de la imputabilidad.

2) Los que están relacionados con la falta de tipicidad (Mendoza, 2017).

El estado de inconsciencia, es el supuesto donde la conciencia desaparece debido a estados anormales pasajeros, cuya consecuencia es una total ausencia de las funciones mentales superiores del hombre (Reca, 2017).

La inconsciencia, como tal, no genera conducta, los actos se rigen por un automatismo psicológico sin control voluntario, a decir de Reyes Echandía, citado por Sánchez (2016), “no podríamos hablar ni siquiera de inimputabilidad, pues ese fenómeno supone darse cuenta de las propias acciones u omisiones”, en tal sentido, en un caso hipotético de la embriaguez alcohólica que afecta la subjetividad, “esta debe ser absoluta, es decir, debe originar inconsciencia, no es suficiente una ofuscación o grave alteración”, la grave alteración de la conciencia: se trata de una afectación seria a la conciencia como núcleo de discernimiento, si bien la tensión psíquica aún permite cierta cuota de atención individual, el deterioro impide conectar la conducta al pensamiento lógico y reflexivo que caracteriza al ser humano, la grave alteración de la conciencia se caracteriza por ser transitoria, suele ser producida por una situación asténica o extrema donde el agente se ve presionado a reaccionar agresiva o temerariamente (Sánchez, 2016).

Se dan los presupuestos de atipicidad igualmente cuando a pesar de conducir un vehículo en estado, de ebriedad, la conducción no se da en una vía pública, sino cerrada al público, tal es el caso de un estacionamiento o circuito cerrado, etc. (Vásquez y Bautista, 2017).

Es atípica la conducta cuando el efectivo policial interviniente ordena al sujeto que está en estado de ebriedad dormido en un automóvil que maneje el vehículo motorizado, tal caso se produce por ejemplo cuando el sujeto activo que descansa en su vehículo es intervenido por la Policía quien le exige que lo acompañe a la Comisaria a efectos) de realizar un acto de control, exigiéndole que maneje su vehículo (Gutiérrez, 2018).

En los casos de supuestos de causas que justifican; existen situaciones donde, a pesar de ser típicas, se encuentran justificadas, y, por tanto, no podrán ser sancionadas penalmente, en los casos cuando una madre enferma que debe ser trasladada por su hijo que se encuentra ebrio. Estamos ante un estado de necesidad justificante, pues se pondera la vida de la madre sobre la puesta en peligro de la seguridad pública; y cuando el sujeto que está ebrio y usa su vehículo para escapar de unos sicarios que quieren atentar contra su vida.

Así nuevos actos de investigación que cumplan con el canon de complejidad requieren de mayor tiempo para poder ser recabados, piénsese en cuestionamientos al certificado de dosaje etílico, como si el sujeto que tomo las muestras, cumplía con los requisitos que establece el reglamento para hacerlo, que se deba de esperar el resultado de la contraprueba, etc. (Sánchez, 2016).

Según Meneses (2015) refiere que la constitución de un proceso único, en el cual se debatan las cuestiones penales y civiles, resultará más beneficioso para la víctima, quien de otra manera, como lo ha demostrado la experiencia, podría ver frustrado su derecho a la indemnización por el daño sufrido y/o la restitución del objeto del cual ha visto privado, por lo menos hasta la terminación del proceso penal; quizás hasta con la consecuencia de no

habérsele permitido probar efectivamente el daño que se le ha ocasionado con la conducta delictiva, Se entiende por restitución de la cosa la acción de devolver a su legítimo dueño el bien u objeto que hubiera sido desposeído, se incluye en este concepto el resarcimiento por los posibles daños al bien que se presenten (p. 34).

Según Asmat (2019), constituido el agraviado en actor civil, tiene derecho a conocer de todos los actos procesales o actuaciones de investigación, sean estos anteriores o nuevos, así como las actuaciones probatorias que se soliciten o se ordenen de oficio, pudiendo intervenir en su práctica, en tanto sean concordantes con la determinación y aseguramiento de la responsabilidad penal, pudiendo intervenir utilizando todas las herramientas que el CPP prevé a las partes para acreditar los extremos en los que basa su pretensión civil, además, “tiene legitimidad para cuestionar la decisión penal cuando ella afecte la respuesta al ejercicio de su pretensión civil incorporada al proceso penal (v. gr. supuesto de inexistencia del hecho). (p. 24).

En este razonamiento, los artículos 105°, 388.1°, 388.2° del CPP establecen los marcos por los cuales se desenvuelve el actor civil, la renuncia o la reserva de la acción civil por parte del agraviado no puede interpretarse en modo alguno como una renuncia tácita a su condición de perjudicado, por tanto, su no constitución en parte civil, no lo priva en absoluto del derecho que tiene al resarcimiento por los perjuicios causados que eventualmente pueden ser ejercidos en vía civil, el cual será afirmado y sustentado por el Ministerio Público, salvo renuncia o reserva expresa, en cuyo caso el agraviado pierde el derecho de constituirse en actor civil. Idéntico efecto tendrá la extinción de la obligación restitutoria, reparatoria o indemnizatoria (p. 25).

En caso de inacción del perjudicado para solicitar su constitución en actor civil, tal conducta no faculta al órgano jurisdiccional a acordar de oficio la constitución en actor civil, una conducta de este tipo supondría una incongruencia omisiva infra petitum o por defecto, el pronunciamiento en sede civil sobre el daño o lesión cometida por el conductor en estado de ebriedad en

nada afecta la sentencia penal, porque los bienes jurídicos son distintos.

Si bien es cierto que para deducir la acción civil en sede penal se requiere cuestión penal pendiente, no obstante, ello no impide que una vez extinguida la acción penal, la ley procesal permita continuar con la acción civil ante el órgano jurisdiccional penal. Además, la inclusión en el fallo de la cuestión civil solo procede cuando ha mediado expreso requerimiento de la parte interesada y se interprete que se ha creado una alternativa al interesado, a partir de una norma que se presenta de facultativa aplicación para el juez penal. una vez probado el daño, será el juez quien resolverá el monto indemnizatorio a conceder, las consecuencias del perjuicio (Chirinos, 2004).

Según Covarrubias (2017) refiere que la presunción de causalidad se invierte cuando se acredita una conducta diligente o se acredita una conducta negligente o imprudente del peatón, quien contribuye culposamente a generar la acción que le causa lesión, al respecto el artículo 276 del Reglamento Nacional de Tránsito, la responsabilidad del peatón por la lesión que le causa el conductor, es consecuencia de lo que se denomina imputación a la víctima, es de notar que la responsabilidad no sólo puede recaer sobre el conductor, “se dan en el sistema de responsabilidad civil situaciones en que se imputan las consecuencias a una persona si haber sido autor del hecho dañoso, en casos previstos específicamente en el ordenamiento: las situaciones de responsabilidad refleja o indirecta; cuando el daño es causado por la cosa propiedad del responsable o que ésta bajo su guarda; y, las hipótesis de presunciones de causalidad o presunciones de autoría (p. 32).

De esta manera habrá que acudir a los criterios legales o consuetudinarios en la fijación del quantum indemnizatorio, lo que puede dar lugar a importantes disparidades entre los diversos estados, por ello quizá hubiera sido interesante la definición de directrices homogéneas o, al menos, el establecimiento de bases o pautas orientativas en la “evaluación económica” para la reparación de los daños que en todo caso suponga una compensación equitativa siguiendo los criterios jurisprudenciales de efectividad y razonabilidad del

importe de la indemnización (p. 33).

Aunque calcular el daño moral ocasionado no parece un camino adecuado el de la empatía, pues la participación afectiva y aún emotiva en una realidad ajena, que en casos como la pérdida de una vida humana, debemos precisar y diferenciar a qué se refiere el acuerdo plenario, consideramos que por individualización del tipo de daño se debe comprender tanto al daño resarcible, como a las costas procesales, y por alcance de los daños los componentes de esos tipos de daños, por ejemplo para el daño resarcible se requiere que se identifique y diferencie el daño patrimonial, del daño extra patrimonial.(Dávila, 2017)

Sin embargo, esta individualización debe ser entendido como una proyección de lo que se pretende como daño resarcible, recordemos que no es posible determinar con certeza el daño ocasionado en la investigación preparatoria, sino solo hacer una proyección pues, en el caso de las costas procesales, estas se determinan en forma concreta en la etapa final del proceso, antes solo podemos tener una estimación cuantitativa. (Dávila, 2017)

Según Palomino (2019) refiere que el tercero civil responsable es el titular registral del vehículo, así asume responsabilidad civil al ser titular registral del automóvil que causó daños y perjuicios, el titular registral puede deslindar la responsabilidad civil si vende el vehículo, ya sea que se encuentre en proceso de inscripción notarial o que se haya inscrito en los registros de propiedad vehicular, circunstancia que debe estar debidamente acreditada en el proceso, de este modo vendido el auto a un tercero, el transmitente debe efectuar los trámites notariales de venta antes de ocurrir el hecho que da lugar a su responsabilidad, en tanto titular registral del vehículo que lo causó, para beneficiarse con la presunción legal de no responsabilidad al haber perdido la titularidad del bien (p. 16).

Este medio de prueba es el idóneo para eximir de responsabilidad al titular registral, mediante un acto registral de fecha cierta y posibilidad de conocimiento público, así, resulta suficientemente acreditada la culpa de

terceros, en otros términos la exclusión de responsabilidad del tercero opera desde el día siguiente al inicio del trámite de transferencia, que en todos los casos debe ocurrir antes del evento dañoso (p. 17).

Según Reza (2017), en los casos en que se alegue que el vehículo haya sido usado en contra de la voluntad, por el cónyuge no titular del vehículo, se debe distinguir entre las relaciones de bienes y deudas de los cónyuges; “El hecho de que el o los responsables del accidente de tránsito sean cónyuges no modifica la aplicación de las normas e interpretaciones pertinentes, pues el rol de “dueño” es indiferente a la calificación del vehículo como propio o ganancial del propietario y el rol de tercero es el del cónyuge no propietario. El de “guardián” no corresponde per se al de propietario sobre sus gananciales o los del consorte y la responsabilidad del “guardián” nunca repercute sobre su cónyuge ni la del conductor’ sobre el suyo” (pág. 45), en caso se quisiera comprender a la empresa aseguradora del vehículo como tercero civil responsable, primero se debe incluir al asegurado que debe tener un seguro que cubra accidentes de tránsito y en cuyas cláusulas debe incluirse la posibilidad del asegurado de ser cubierto o en su defecto contra todo tipo de riesgo, debe distinguirse dos clases de seguros los seguros privados adquiridos de manera personal por el conductor y los seguros particulares obligatorios SOAT, ambos tienen ámbitos de cobertura distintos, siendo el seguro privado el único que cubre la responsabilidad civil. (p. 46)

### III. METODOLOGÍA

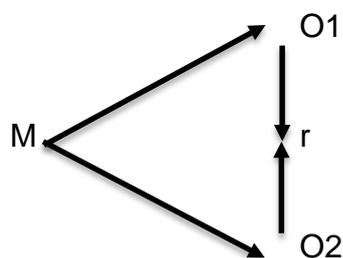
#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Tipo básica en cuanto sedimentó sobre información de investigaciones relacionadas a las variables de estudio (Hernández et al., 2014). Asimismo, esta investigación surgió por la necesidad de aportar soluciones a la ciencia jurídica y a quienes se benefician directamente de ella (Zambrano et al., 2019).

Diseño de investigación

No Experimental, esto es debido a que no fueron manipuladas las variables del presente estudio de forma deliberada por lo que información fue recopilada en un determinado momento (Ñaupás et al., 2018).

Correlacional, ya que el propósito fue descubrir si las variables de investigación se asocian o no estadísticamente (Arias, 2021).



Donde:

M = 100 intervenidos en casos de delitos de conducción en estado

ebriedad O1= Aplicación del principio de oportunidad

O2 = Delito de conducción en estado ebriedad

r = relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de conducción en estado ebriedad

#### 3.2. Variables y operacionalización

Variable 01= Aplicación del principio de

oportunidad Variable 02 = Delito de conducción

en estado ebriedad

Para operacionalizar nuestras variables es necesario sean definidas con sus dimensiones (Bauce et al., 2018).

**Variable dependiente, “Aplicación del principio de oportunidad”**

**Definición conceptual:** según Barrera y Diaz (2018), el principio de oportunidad es una salida para solucionar el proceso de conducción de vehículos en estado de ebriedad; aplicando el método cualitativo empleo la encuesta y arribó a la conclusión de que la aplicación del principio de oportunidad es una garantía que produce celeridad y eficacia para los procesos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

**Definición operacional:** Es un mecanismo propio del Ministerio Publico o a pedido del propio investigado, quien tiene la voluntad de reconocer y resarcir el daño ocasionado y pagar una reparacion civil, teniendo 2 dimensiones que son:

**Dimensiones**

- Principio de Oportunidad (1,2,3,4)
- Afectación a los bienes jurídicos (5,6,7,8)

**Escala de medición:** Ordinal, se ha considerado los niveles alto, regular y bajo.

**Variable 2: “Conducción en estado de ebriedad”**

**Definición conceptual:** se define conceptualmente, según Gutiérrez (2018), el conductor tiene una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales de la persona, el cual constituiría un indicativo de que el conductor podría encontrarse bajo los efectos de alcohol o de estupefacientes.

**Definición operacional:** según Gutiérrez (2018) se define pérdida del dominio del vehículo parcial o totalmente o aquella generada por el conductor que sufre trastornos neuropsíquicos netos que producen el alargamiento del tiempo de reacción motora, auditiva y visual, disminución del acto reflexivo y liberativo,

disminución de la atención perceptiva, de acuerdo al instrumento se midieron las dimensiones de la siguiente manera:

Dimensiones

- El valor probatorio del examen toxicológico. (9,10)
- Grave alteración de la consciencia. (11,12)
- La conducta errática. (13,14)

Ordinal, se ha considerado los niveles alto, regular y bajo.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

**Población:** se seleccionó una población total de 134 intervenidos en delitos de conducción en estado de ebriedad.

**Muestra:** aplicando la formula salió que lo constituye a 100 conductores intervenidos por la policía en delitos de conducción en estado de ebriedad.

**Muestreo:** se escogió al azar, la estrategia del muestreo se centra en la elección de los participantes en forma aleatoria, ya que se enfocó en la investigación y la generación de los resultados.

Se empeló un muestreo por conveniencia que implicó la selección de 100 participantes, quienes dieron conformidad a la ejecución del estudio.

Unidad de análisis: intervenido por delito de conducción en estado de ebriedad

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se denomina técnicas herramientas usadas que permiten recopilar información a través de, observaciones, encuestas y cuestionarios el grado y tipo de conocimiento requerido, debe estar adecuadamente justificado por los objetivos e hipótesis de la investigación; de lo contrario, nos enfrentamos a un pequeño proceso de recopilación de datos para analizar adecuadamente el problema. (Fuentes et al., 2020).

La técnica utilizada fue la encuesta, que ayudó a recopilar la información más relevante para determinar una relación directa entre el nivel aplicación principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022, requiere de un tipo de interacción que tiene como objetivo recopilar datos previos para asegurar la credibilidad del estudio. También se utilizó el análisis documental, respecto a la doctrina y a las sentencias del Tribunal Constitucional, relacionado con el principio de oportunidad en delitos de conducción de estado de ebriedad, dado que su propósito es recopilar diferentes ideas que fueron analizadas e interpretadas, nos permitió recopilar la información necesaria y más relevante que ayudó al progreso de este estudio para que podamos presentar los resultados con mayor claridad. (Hernández et al., 2014)

Los instrumentos, son recursos o herramientas necesarias para obtener información fiable y segura pueden ser un buen apoyo para esta labor. La herramienta del presente estudio es un cuestionario, que sirvió para documentar los aportes de los encuestados, recopilar información: consiste en un conjunto predeterminado de preguntas relacionadas con los objetivos declarados de nuestro estudio que se le hizo a cada encuestado.

Por ende, en este escenario el centro de estudio fue en la Comisaría de Chimbote donde existen más casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, donde se suscitaba la problemática, aplicando una encuesta a 100 personas intervenidas en el delito de “conducción de estado de ebriedad”, así también, estuvo establecido por el espacio físico donde llevaron a cabo las encuestas.

Nº	Instrumento	Muestra	Lugar
01	Ficha de análisis de encuesta	100 personas intervenidas en el delito de Conducción de estado de ebriedad	Comisaria de Chimbote

Siendo importante el criterio de los expertos quienes validaran nuestro instrumento siendo los siguientes:

**Tabla 1**

*Validez del Instrumento para determinar el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.*

Nº	Grado Académico	Validadores	Resultado
01	Mg. Derecho procesal penal y litigación oral	Mg. Luis Miguel Gamboa Rospigliosi	Aplicable
02	Mg. Derecho Penal	Mg. Jose Luis Osorio Sánchez	Aplicable
03	Mg. Derecho Penal	Mg. Maguin Arevalo Michola	Aplicable

**Tabla 2**

*Validez del Instrumento para determinar el nivel del delito de conducción en estado ebriedad*

Nº	Grado Académico	Validadores	Resultado
01	Mg. Derecho procesal penal y litigación oral	Mg. Luis Miguel Gamboa Rospigliosi	Aplicable
02	Mg. Derecho Penal	Mg. Jose Luis Osorio Sanchez	Aplicable
03	Mg. Derecho Penal	Mg. Maguin Arevalo Michola	Aplicable

### **3.5. Procedimiento**

Para Hernández y Mendoza (2018) el procedimiento se basó en la descripción de una realidad problemática, luego de lo cual se analizó la variable a través de la teoría, incluyendo la base teórica, los datos se recopilaron utilizando herramientas para reflejar la muestra reflexiva y, finalmente, la herramienta se utilizó para generar datos resultados en la investigación (Hernández et al., 2014).

**Tabla 3**

*Resultados de confiabilidad:*

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,759	8

Variable del nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,550	6

**3.6. Método de análisis de datos**

Se aplicaron para procesar los datos, al ser una investigación cuantitativa, estadísticos de tipo descriptivos en los que se presentaron los hallazgos de la medición de las variables en tablas estadísticas en frecuencias y porcentajes. También se empleó la estadística inferencial para la comprobación de la hipótesis general de estudio a partir de la prueba de significancia y la prueba de Spearman para comprobar la correlación entre las variables de investigación.

**3.7. Aspectos éticos**

Para Hernández y Mendoza (2018) “la ética es entendida como parte básica y primigenia del campo de la investigación, por lo que la veracidad de la información es un factor importante, ya que los datos recogidos sin manipulación alguna reflejan el sentir de los participantes del estudio, en la muestra. Se empleó las normas de estilo Apa para citar autores y propiedad intelectual para evitar el plagio.” También se consideró la autonomía y el anonimato de los participantes cuando se les proporcionó información sobre el estudio accedieron a participar. Esta parte de la investigación científica trata sobre el valor y la calidad de la investigación, donde se destacan aspectos

como la ética del autor en el desarrollo de la investigación, siempre en relación con las herramientas que utiliza, la metodología y la rigurosidad científica aplicada permite confiar en la investigación realizada.

#### IV. RESULTADOS

**Tabla 4**

*Relación del nivel de eficacia de la aplicación principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad*

		Delito de conducción en estado de ebriedad
Nivel de la aplicación del principio de oportunidad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,724** ,000 100

Nota. \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis general: Existe una relación directa entre el nivel aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

**Interpretación:** Con la aplicación del instrumento y el procesamiento en el SPSS 26, la correlación de rho Spearman se obtuvo un resultado positivo de 0,724 con una Sig. (Bilateral) de 0,000, aceptándose la hipótesis General: Existe una relación directa entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022, ya que las variables investigadas tienen una correlación positiva considerable, entre el nivel aplicación principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

#### 4.1. Objetivo específico 01:

Determinar cual es el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.

**Tabla 5**

*Nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.*

	f	%
Regular	45	45,0
Bajo	55	55,0
Total	100	100,0

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

#### **Interpretación:**

En el estudio se registró que el nivel de eficacia del principio de oportunidad se consideró de manera regular con un porcentaje del 45%, luego se percibió con un nivel bajo una valoración del 55%, el nivel de eficacia del principio de oportunidad.

Objetivo específico 02:

Determinar el nivel de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**Tabla 6**

*Nivel de los delitos de conducción en estado de ebriedad.*

	<b>f</b>	<b>%</b>
Regular	40	40,0
Bajo	60	60,0
Total	100	100,0

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

**Interpretación:**

En el estudio se registró que el nivel del delito de conducción en estado de ebriedad se consideró de manera regular con un porcentaje del 40%, luego se percibió con un nivel BAJO una valoración del 60%, el nivel de conducción en estado de ebriedad.

Objetivo específico 3:

Determinar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad y las dimensiones del delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

**Tabla 7**

*Relación del nivel de eficacia de la aplicación principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad*

Dimensiones del delito de conducción en estado de ebriedad		Nivel de la aplicación del principio de oportunidad
El valor probatorio del examen toxicológico	rho	,543**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	100
Grave alteración de la conciencia	rho	,624**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	100
La conducta errática	rho	,458**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	100

*Nota.* \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Con la aplicación del instrumento y el procesamiento en el SPSS 26, la correlación de rho Spearman se obtuvo un resultado positivo moderado entre la variable aplicación del principio de oportunidad y la dimensión el valor probatorio del examen toxicológico 0,543, con la dimensión grave alteración de la conciencia 0,624 y la conducta errática con 0,458; con una Sig. (Bilateral) de 0,000, aceptándose la hipótesis específica: Existe una relación directa entre la aplicación del principio de oportunidad y las dimensiones del delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

## V. DISCUSIÓN

En razón al objetivo general, Determinar la relación del nivel de eficacia de la aplicación principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022, según la tabla 1, con la aplicación del instrumento y el procesamiento en el SPSS 26, la correlación de rho Spearman se obtuvo un resultado positivo de 0,724 con una Sig. (Bilateral) de 0,000, aceptándose la hipótesis General: Existe una relación directa entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022, ya que las variables investigadas tienen una correlación positiva considerable, entre el nivel aplicación principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022. Este resultado es corroborado por Cáceres (2021) quien concluyó que entre el principio de autoridad se presenta asociación directa y altamente significativa con el delito de conducción en estado de ebriedad.

Según Barrera y Diaz (2018), el principio de oportunidad es una salida para solucionar el proceso de conducción de vehículos en estado de ebriedad; aplicando el método cualitativo empleo la encuesta y arribó a la conclusión de que la aplicación del principio de oportunidad es una garantía que produce celeridad y eficacia para los procesos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, este estudio es de importancia para la presente investigación porque demostró que la aplicación de dicho principio según su naturaleza presenta ventajas en el proceso. Según Burgos (2019) refiere que el pago a una reparación civil y además la falta de aplicación de la gravedad de este ilícito penal es un factor predominante que afecta a la aplicación del principio de oportunidad. El autor en su estudio plasma una realidad que se está manifestando en las fiscalías respecto de la aplicación del principio de oportunidad puesto que señala que durante la audiencia no se presenta una debida motivación absteniéndose de este ejercicio penal.

Respecto al objetivo específico 01 se basó en determinar cuál es el nivel de la

aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo a su Interpretación, en el estudio se registró que el nivel de eficacia del principio de oportunidad se consideró de manera regular con un porcentaje del 45%, luego se percibió con un nivel bajo una valoración del 55%, el nivel de la aplicación del principio de oportunidad.

Según Gutiérrez (2018), refiere que la aplicación del principio de oportunidad goza de importancia para bajar la carga procesal. Siendo ello así, el autor señala la importancia del empleo de este principio puesto que la fiscalía abreviaría etapas del proceso siendo de esta manera más eficaz y rápida.

Respecto a la encuesta aplicada a los intervenidos en delitos de conducción en estado de ebriedad el 55.0 % de los encuestados respondieron que “A veces”, están de acuerdo con el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote, un 45.0 % respondió Casi siempre, también el 75 % de los encuestados respondieron que Nunca, están de acuerdo que el principio sea usado como una herramienta que cumpla la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima solo hasta en dos oportunidades para su aplicación, un 25.5 % respondió Siempre.

El principio de oportunidad es una salida para solucionar el proceso de conducción de vehículos en estado de ebriedad; aplicando el método cualitativo empleo la encuesta y arribó a la conclusión de que la aplicación del principio de oportunidad es una garantía que produce celeridad y eficacia para los procesos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, este estudio es de importancia para la presente investigación porque demostró que la aplicación de dicho principio según su naturaleza presenta ventajas en el proceso (Curbelo, 2017).

Respecto a la encuesta aplicada a los intervenidos en delitos de conducción en estado de ebriedad, el 87.0 % de los encuestados respondieron que Nunca,

están de acuerdo que con la aplicación de un criterio de oportunidad garantiza una eficacia sobre el control del delito de conducción en estado de ebriedad, un 10.0 % respondió Siempre, un 3.0 % respondió que A veces, también el 85.5 % de los encuestados respondieron que Casi nunca, están de acuerdo que con la aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria en caso apruebe el juez alguno de los mecanismos de simplificación procesal garantiza que el condenado no vuelva a cometer el mismo delito de conducción en estado de ebriedad, un 3.0 % respondió A veces, un 12.0 % respondió que Siempre. Si el imputado ha llegado a un acuerdo de aplicación de principio de oportunidad o conclusión anticipada, pues esto significa aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria en caso apruebe el juez alguno de los mecanismos de simplificación procesal. (Morillas, 2005).

Todo delito se manifiesta mediante una acción, por lo que este criterio debe ser tomado en cuenta para marcar el inicio del desarrollo de la teoría del delito y de nuestra investigación, la acción cumple una función sistemática, con lo que la acción se dota de predicados valorativos: acción típica, antijurídica y culpable, lo cual indica, que el concepto de acción debe atravesar por todo el sistema jurídico penal, construyendo en cierto modo su columna vertebral, a través de la conducta se inicia el proceso de determinación si dicha conducta afecta o pone en peligro bienes jurídicos protegidos predeterminados por el legislador como una conducta u omisión prohibida desde el punto de vista penal (Díaz, 2000).

Respecto a la encuesta aplicada a los intervenidos en delitos de conducción en estado de ebriedad, el 57.0 % de los encuestados respondieron que A veces, como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol se puede llegar a cometer homicidios, lesiones leves o graves, daño patrimonial, etc., un 43.0 % respondió Casi nunca, el 60.0 % de los encuestados respondieron que Nunca, se puede prevenir un delito pluriofensivo como el de conducción en estado de ebriedad, etc., un 30.0 % respondió A veces, un 7.0 % respondió que Casi nunca y un 3.0 % Siempre, también el 83.0 % de los encuestados

respondieron que A veces, que el bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión, un 17.0 % respondió y un 60.0 % de los encuestados respondieron que Casi nunca, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico, un 37.0 % respondió Nunca y un 3.0 % respondió que A veces.

Considerar un delito de lesión y peligro, la lesión se daría frente a la seguridad del tráfico y el peligro se encontraría dirigido hacia las supuestas personas que en ella transitan o conducen otros vehículos, motorizados o no. Siguiendo este planteamiento, debiera entenderse que estamos ante un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico; por otro lado, respecto al bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión en referencia a la STC N° 02273-2005-HC/TC.

Respeto al objetivo específico 02, se basó en determinar cuál es el nivel de los delitos de conducción en estado de ebriedad y de acuerdo a su Interpretación: en el estudio se registro que el nivel de eficacia del principio de oportunidad se considero de manera regular con un porcentaje del 45%, luego se percibio con un nivel BAJO una valoración del 55%, el nivel de eficacia del principio de oportunidad. Conducción en estado de ebriedad, se define conceptualmente, según Gutiérrez (2018), el conductor tiene una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales de la persona, el cual constituiría un indicativo de que el conductor podría encontrarse bajo los efectos de alcohol o de estupeficientes.

Respecto a la encuesta aplicada a los intervenidos en delitos de conducción en estado de ebriedad el 57.0 % de los encuestados respondieron que “Casi siempre”, es necesario bajar los niveles de alcohol de 0.5 g/1 en la sangre a 0.3,

como prueba de carácter pre constitutivo útil para presumir que el conductor comete el delito de conducción en estado de ebriedad, un 3.0 % respondió “A veces”, un 40.0 % respondió que “Casi nunca”, también el 62.0 % de los encuestados respondieron que “Casi nunca”, el examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, un 38.0 % respondió “A veces”.

Sobre los efectos de impregnación etílica, pero se muestran insuficientes para cuantificar de manera exacta si el nivel de ingesta de alcohol y/o drogas es mayor al permitido por ley; es decir, para saber si una persona sobrepasa los límites

legalmente establecidos se requiere usar el etilómetro y/o el examen toxicológico de dosaje etílico (Rodríguez, 2007).

Respecto a la encuesta aplicada a los intervenidos en delitos de conducción en estado de ebriedad el 75.0 % de los encuestados respondieron que “Casi nunca”, la grave alteración de la consciencia es precisamente la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto, un 22.0 % respondió “Nunca” y un 3.0 % respondió que “A veces”, también el 52.0 % de los encuestados respondieron que “Casi nunca”, la grave alteración de la consciencia es precisamente la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto, un 48.0 % respondió “A veces”.

Según Palomino (2019), grave alteración de la consciencia, se define, que un escenario usual sobre la grave alteración de la consciencia es precisamente la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto, al respecto, debe señalarse que la dosis y la afectación bio-psíquica no se corresponden necesariamente de manera homogénea en todos los casos, siendo determinante más bien el metabolismo de cada consumidor, de este modo, pueden presentarse casos referidos a grave alteración en los diversos niveles de alcoholización, a saber, en el estado subclínico, el de ebriedad o en el de ebriedad letárgica, aunque a este último, debido a las señales de inactividad, es posible identificarlo con la inconsciencia (p. 17).

Respecto a la encuesta aplicada a los intervenidos en delitos de conducción en estado de ebriedad el 68.0 % de los encuestados respondieron que A veces, la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito, un 32.0 % respondió Casi nunca, también el 78.0 % de los encuestados respondieron que A veces, la conducta errática puede presentarse como producto de una calzada mojada

y/o irregular; falta de visibilidad y/o iluminación artificial o de elementos que obstruyan la visión del conductor, un 22.0 % respondió Casi nunca. Según Sajamí (2018) y Stringer (2018), la conducta errática, refiere que la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito (los transeúntes tienen la obligación de observar la circulación vehicular antes de insertarse en la calzada a fin de no generar un potencial peligro para sí o terceras personas) o de un tercero, o de otro vehículo que pueda haber hecho una maniobra errática o peligrosa, o aquella generada por el propio vehículo cuya consecuencia sea la pérdida del dominio del vehículo parcial o totalmente o aquella generada por el conductor que sufre trastornos neuropsíquicos netos que producen el alargamiento del tiempo de reacción motora, auditiva y visual, disminución del acto reflexivo y liberativo, disminución de la atención perceptiva, temeridad eufórica e inconsciencia del peligro, asimismo, la conducta errática puede presentarse como producto de una calzada mojada y/o irregular; falta de visibilidad y/o iluminación artificial o de elementos que obstruyan la visión del conductor (p. 193).

## VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a las conclusiones siguientes:

**Primera:** La relación de la aplicación principio de oportunidad con el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022, según la tabla 01, Con la aplicación del instrumento y el procesamiento en el SPSS 26, la correlación de rho Spearman se obtuvo un resultado positivo de 0,724 con una Sig. (Bilateral) de 0,000, aceptándose la hipótesis General: Existe una relación directa entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022, ya que las variables investigadas tienen una correlación positiva considerable, entre el nivel aplicación principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

**Segunda:** En el estudio se registró que el nivel de la aplicación del principio de oportunidad se considero de manera regular con un porcentaje del 45%, luego se percibio con un nivel BAJO una valoracion del 55%, el nivel de eficaz del principio de oportunidad.

**Tercera:** En el estudio se registró que el nivel del delito de conducción en estado de ebriedad se considero de manera regular con un porcentaje del 40%, luego se percibio con un nivel BAJO una valoracion del 60%, el nivel de conducción en estado de ebriedad.

**Cuarta:** En el estudio se comprobó que existe relación significativa entre la variable aplicación del principio de oportunidad y positiva moderada con las dimensiones: valor probatorio del examen toxicológico ( $\rho=0,543$ ), grave alteración de la conciencia ( $\rho=0,624$ ) y la conducta errática ( $\rho=0,458$ ) del delito de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2022.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda a que se tomen acciones por parte del órgano judicial, con la finalidad de propagar de información que sea la adecuada y concientizar a la población del peligro de manejar en estado de ebriedad, lo mismo que trae consecuencias legales.

**Segunda:** Se recomienda a las autoridades policiales en capacitar al personal policial en ejercicio de sus funciones, para que se efectúen con mas frecuencia los operativos de que sean mitigados los hechos delictivos que se relacionen al manejo en estado de ebriedad.

**Tercera:** Se recomienda a los fiscales aplicar con la mayor rigurosidad la aplicación del principio de oportunidad, por parte del personal del Ministerio Publico.

**Cuarta:** Se recomienda a los abogados tengan contacto tanto con sus patrocinados en calidad de imputados y sean ellos quienes informen de las ventajas de sea aplicada el principio de oportunidad y de los riesgos que implicaría sea iniciado un proceso judicial

**Quinta:** Se recomienda a los operadores de justicia, aplicar el principio de oportunidad, para el tutelado por el lado que está interesado en el proceso ya que, este puede respetar un factor importante de contención de poder, particularmente eficaz hoy en día es usado como una herramienta muy acertada que cumple la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima, se basa en un proceso de reducción, que implica al menos división muy transparente de la inusual con respecto a las normas objetivas.

**Sexta:** Se recomienda tanto a los distritos fiscales y judiciales interpretar las normas, tanto infra constitucionales como constitucionales, por lo que

no se debe solo alejar aquellas que impliquen en excesos en perjuicio de los derechos

fundamentales (prohibición de intervención o prohibición de exceso), sino también celar para que tal actividad no resulte en la inoperatividad del sistema, con la falta de protección de intereses en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**Septima:** Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, a intervenir en labores de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención, ya sea en funciones y solo asignados provisional o definitivamente a labores de prevención de delitos o de intervención pueden en principio requerir al conductor para que los acompañe a la comisaría con la finalidad de que se practique el test de alcoholemia o toxicológico, según corresponda.

**Octava:** Se recomienda al Ministerio Público realizar las pruebas periciales necesarias, pues, en la sospecha de que quien conduce lo hace bajo la influencia del alcohol, ya que es una medida de prevención general y si se admitiera una postura que obstruyese la realización de las pruebas de impregnación alcohólica, eso tendría como resultado que los conductores no soplarían, se favorecería la impunidad de conductas prohibidas y no se podría evitar esa alta tasa de siniestralidad” esto significa que no existe el derecho a no someterse a las pruebas de alcoholemia, pero sí el deber de soportarlas

## REFERENCIAS

- Arias, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de investigación científica para ciencias administrativas, aplicadas, artísticas y humanas*. Concytec. <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238>
- Asmat, E. (2019). *El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/xmlui/handle/upa/861>
- Barrera, M., y Diaz, J. (2018). *El principio de oportunidad como solución del conflicto penal respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, Trujillo—2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37198>
- Bauce, G., Córdova, M., y Avila, A. (2018). Operacionalización de variables. *Revista del Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel”, 49(2)*, 43-50. [http://caelum.ucv.pe/ojs/index.php/rev\\_inhrr/article/view/18686/144814485](http://caelum.ucv.pe/ojs/index.php/rev_inhrr/article/view/18686/144814485)  
083
- Burgos, A. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Trujillo, 2019* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37421>
- Burgos, J. (2018). *Niveles de alcoholemia en conductores involucrados en accidentes de tránsito, Región de Salud PNP La Libertad, Agosto 2016—Enero 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10349>
- Cáceres, C. (2021). *Principio de oportunidad y delito de conducción en estado de ebriedad en fiscalías provinciales penales de Chiclayo, 20207* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73767/Caceres\\_s\\_ACG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73767/Caceres_s_ACG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Crespo, A. (2018). The hidden law of plea bargaining. *Columbia Law Review*, 118(5), 1303-1424. <https://www.jstor.org/stable/26434609>.

- Chirinos, F. (2004). *Código penal: Comentado, concordado, anotado, sumillado, jurisprudencia, normas complementarias* (2ª. ed). Editorial Rodhas. [https://books.google.com.pe/books/about/C%C3%B3digo\\_penal.html?id=aT77HAAACAAJ](https://books.google.com.pe/books/about/C%C3%B3digo_penal.html?id=aT77HAAACAAJ)
- Covarrubias, C. (2017). *El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de wanchaq en el segundo semestre año fiscal 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1116>
- Curbelo, I. (2017). El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P. *Revista de derecho de la Universidad de Montevideo*, 31, 15-31. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-Ignacio-El-principio-de-Oportunidad-en-el-nuevo-C.P.P.pdf>
- Dávila, C. (2017). *Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18875/1/Tesis%20Cintia%20D%C3%A1vila.pdf>
- De Lama, R. (2015). *Revisión sobre el factor humano en la seguridad vial del Perú*. Lima: MTC. <https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/ESTUDIO%20SOBRE%20EL%20COMPORTAMIENTO%20HUMANO%20EN%20LAS%20V%C3%8DAS.pdf>
- Del Carpio, F. (2015). *Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6518>
- Díaz, J. (2000). La prueba de alcoholemia y sus consecuencias en los ámbitos administrativo-sancionador y penal: El análisis desde la perspectiva constitucional. *Parlamento y Constitución. Anuario*, 4, 121-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=197151>
- Dirección de Seguridad Vial. (2021). *Boletín estadístico de siniestralidad vial*.

ONSV.[https://drive.google.com/file/d/1sE1X7O6frocrloM3gxGVI9a1\\_srYD2k/vie w](https://drive.google.com/file/d/1sE1X7O6frocrloM3gxGVI9a1_srYD2k/vie w)

Fuentes, D., Toscano, A., Malvaceda, E., Díaz, J. y Díaz, L. (2020). *Metodología de la investigación: conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables*. UPB.

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6201/Metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, A y Rau, T (2020). The effects of increasing penalties in drunk driving laws-evidence from Chile. *International Journal Environmental Research and Public Health*, 17(21). <https://doi.org/10.3390/ijerph17218103>.

Gutiérrez, B. (2018). *La eficacia del principio de oportunidad en el delito contra la seguridad pública – Peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el distrito de chimbote en el periodo 2017* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22872>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2004). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). McGraw-Hill Interamericana.

<https://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2017/03/Metodologia-de-la-Investigacion.pdf?msclkid=5fa7d329d0a111ecba44508f8115364b>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill Interamericana.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación Las rutas cuantitativa, cualitativa, y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.

<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

INEI. (2021). *Instituto Nacional de Estadística e informática*. Lima: INEI.

Joon Hwang, S. & Berry, F. (2019). Detering Drunk Driving: Why Some States Go Further Than Others in Policy Innovation. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 16(10), 1749-1758.

<https://doi.org/10.3390/ijerph16101749>

Levano, J. (2015). *Aspectos Legales de la Alcoholemia*. Lima: Navarrete.

Mendoza, F. (2017). *Constitucionalizando el proceso inmediato: Entre principios y*

- reglas. LP. <https://lpderecho.pe/constitucionalizando-proceso-inmediato-principios-reglas/>
- Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres].  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1437/meneses\\_ojp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1437/meneses_ojp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Miró, M. (2016). *Multas por manejar alcoholizado*. Autofact.  
<https://www.autofact.pe/blog/mi-auto/infracciones/multa-manejar-ebrio>
- Morillas, D. (2005). La conducción de vehículos a motor bajo la influencia del alcohol. *Cuadernos de política criminal*, 87, 65-92.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1388694>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. (5ª ed.). Ediciones de la U.
- Palomino, A. (2019). *Relación entre el proceso inmediato y los casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en las fiscalías penales de las provincias de San Martín y Piura, periodo 2017-2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/38933>
- Reca, L. (2017). *La suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/43271/1/T38914.pdf>
- Rodríguez, J. (2007). *El Tipo Imprudente*. Grijley.  
<https://www.libreriasgrijley.com/libro/el-tipo-imprudente/>
- Roure, A. (2017). *El principio de oportunidad del Ministerio Fiscal y sus manifestaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal* [Tesis de pregrado, Universitat de Girona].  
<https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14981/roure-gardo.pdf?sequence=1>
- Saenz, G. (2018). *El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita*. [Tesis de maestría, Universidad Norbert Wiener].

<https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20500.13053/2714>

Sajamí, B. (2018). *Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la Provincia de Chachapoyas- Amazonas*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas].  
<http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/1432>

Sánchez, R. (2016). *Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de huánico, 2012-2014* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].

[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis\\_Sanchez\\_%20Aarcon\\_Ruth\\_Esther.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis_Sanchez_%20Aarcon_Ruth_Esther.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Stringer, R. (2018). Exploring traffic safety culture and drunk driving: An examination of the community and DUI related fatal crashes in the U.S. (1993-2015). *Transportation Research Part F. Psychology and Behaviour*.  
<https://doi.org/10.1016/j.trf.2018.05.014>

Vásquez, K., y Bautista, S. (2017). *Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/246>

Zambrano, P., Bermeo, C. y Moreira, M. (2019). *Metodología de la investigación*. Colloquium.

## Anexo: 01 Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escalade medición
Aplicación del principio de oportunidad	Según Barrera y Díaz (2018), el principio de oportunidad es una salida para solucionar el proceso de conducción de vehículos en estado de ebriedad; aplicando el método cualitativo empleo la encuesta y arribó a la conclusión de que la aplicación del principio de oportunidad es una garantía que produce celeridad y eficacia para los procesos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.	Este estudio es de importancia para la presente investigación porque demostró que la aplicación del instrumento.	Principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de eficacia</li> <li>• Intereses de la víctima</li> <li>• Control del delito</li> <li>• Simplificación procesal</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Nominal</b></p> <p style="text-align: center;">Bajo</p> <p style="text-align: center;">Regular</p> <p style="text-align: center;">Alto</p>
			Afectación a los bienes jurídicos	<p>Conducir bajo los efectos del alcohol</p> <p>Delito pluriofensivo</p> <p>Peligro concreto</p> <p>Peligro abstracto</p>	

<b>Variable 2:</b> Delito de conducción en estado ebriedad	Según Gutiérrez (2018), el conductor tiene una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales de la persona, el cual constituiría un indicativo de que el conductor podría encontrarse bajo los efectos de alcohol o de estupefacientes.	Según Gutiérrez (2018) se define pérdida del dominio del vehículo parcial o totalmente o aquella generada por el conductor que sufre trastornos neuropsíquicos netos que producen el alargamiento del tiempo de reacción motora, auditiva y visual, disminución del acto reflexivo y liberativo, disminución de la atención perceptiva, de acuerdo a nuestro instrumento mediremos nuestras dimensiones son las siguientes..	El valor probatorio del examen toxicológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prueba de carácter constitutivo</li> <li>• Examen toxicológico</li> </ul>	<b>Nominal</b>  Bajo  Regular  Alto
			Grave alteración de la consciencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingesta del alcohol</li> <li>• Intoxicación</li> </ul>	
			La conducta errática	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imprudencia de la víctima</li> <li>• Elementos de obstrucción de la visión del conductor</li> </ul>	

Anexo 02 : Validacion de Instrumento de encuesta

### **Validación de instrumentos de encuesta a través del juicio de expertos**

Dr. Jose Luis Osorio Sanchez

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos, y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela de Posgrado de programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal penal de la UCV, campus Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar una investigación con el objetivo de obtener el grado académico de Bachiller en Maestría en Derecho Penal y Procesal penal de la UCV.

El título del Proyecto de investigación es: "Nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2021" y siendo imprescindible contar con la evaluación de las autoridades involucradas y actores, para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotado conocimiento de la variable y problemática, y sobre el cual realiza su ejercicio profesional.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que presta a la presente.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JLOS', with a long horizontal stroke extending to the right.

DNI: 45042204

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

N°	Dirección del ítems	DIMENSIONES / ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Obserbaciones
			Si	No	Si	No	Si	No	
		VARIABLE 1: NIVEL DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD							
<b>DIMENSIÓN 1: Principio de Oportunidad</b>									
01	Directo	¿Ud está de acuerdo con el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote?	X		X		X		
02	Directo	¿Está Ud., de acuerdo que el principio sea usado como una herramienta que cumpla la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima solo hasta en dos oportunidades para su aplicación?	X		X		X		
03	Directo	¿Cree que con la aplicación de un criterio de oportunidad garantiza una eficacia sobre el control del delito de conducción en estado de ebriedad?	X		X		X		
04	Directo	¿Cree que con la aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria en caso apruebe el juez alguno de los mecanismos de simplificación procesal garantiza que el condenado no vuelva a cometer el mismo delito de conducción en estado de ebriedad?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Afectación a los bienes jurídicos</b>									
05	Directo	¿Cree como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol se puede llegar a cometer homicidios, lesiones leves o graves, daño patrimonial, etc?	X		X		X		
06	Directo	¿Cree que se puede prevenir un delito pluriofensivo como el de conducción en estado de ebriedad? .	X		X		X		
07	Directo	¿Cree que para bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión?	X		X		X		

08	Directo	¿Cree que el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico?	X		X		X		
<b>VARIABLE 2: DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD</b>									
<b>DIMENSIÓN 1: El valor probatorio del examen toxicológico</b>									
09	Directo	¿Cree que es necesario bajar los niveles de alcohol de 0.5 g/1 en la sangre a 0.3, como de prueba de carácter pre constitutivo útil para presumir que el conductor comete el delito de conducción en estado de ebriedad, se trata de un medio de prueba de carácter fuerte?	X		X		X		
10	Directo	¿Cree el examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Grave alteración de la consciencia</b>									
11	Directo	¿Cree la grave alteración de la consciencia es precisamente la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto?	X		X		X		
12	Directo	¿Cree la alcoholización colinda con estados de inestabilidad psíquica capaces de eliminar la responsabilidad penal?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3: Conducta errática</b>									
13	Directo	¿Cree que la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito?							

14	Directo	¿Cree que la conducta errática puede presentarse como producto de una calzada mojada y/o irregular; falta de visibilidad y/o iluminación artificial o de elementos que obstruyan la visión del conductor? .							
----	---------	---	--	--	--	--	--	--	--

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Opinión de aplicabilidad [ ]	Aplicable después de corregir [ ]	No aplicable [ ]
Apellidos del experto validador Dr: Osorio Sanchez, Jose Luis		
DNI: 45042204		

Formación académica del validador: (Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

1. MAESTRO EN DERECHO CON MENSION EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL

Experiencia profesional del validador: (Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

1.		
2.		
3.		

*Osorio*

## Validación de instrumentos de encuesta a través del juicio de expertos

Dr. Maguin Arevalo Michola

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos, y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela de Posgrado de programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal penal de la UCV, campus Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar una investigación con el objetivo de obtener el grado académico de Bachiller en Maestría en Derecho Penal y Procesal penal de la UCV.

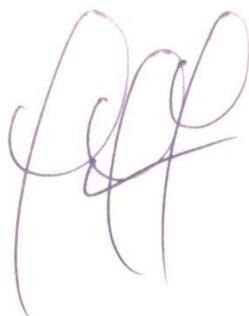
El título del Proyecto de investigación es: "Nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2021" y siendo imprescindible contar con la evaluación de las autoridades involucradas y actores, para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotado conocimiento de la variable y problemática, y sobre el cual realiza su ejercicio profesional.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que presta a la presente.

Atentamente.



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

N°	Dirección del ítems	DIMENSIONES / ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Obserbaciones
			Si	No	Si	No	Si	No	
		VARIABLE 1: NIVEL DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD							
<b>DIMENSIÓN 1: Principio de Oportunidad</b>									
01	Directo	¿Ud está de acuerdo con el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote?	X		X		X		
02	Directo	¿Está Ud., de acuerdo que el principio sea usado como una herramienta que cumpla la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima solo hasta en dos oportunidades para su aplicación?	X		X		X		
03	Directo	¿Cree que con la aplicación de un criterio de oportunidad garantiza una eficacia sobre el control del delito de conducción en estado de ebriedad?	X		X		X		
04	Directo	¿Cree que con la aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria en caso apruebe el juez alguno de los mecanismos de simplificación procesal garantiza que el condenado no vuelva a cometer el mismo delito de conducción en estado de ebriedad?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Afectación a los bienes jurídicos</b>									
05	Directo	¿Cree como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol se puede llegar a cometer homicidios, lesiones leves o graves, daño patrimonial, etc?	X		X		X		
06	Directo	¿Cree que se puede prevenir un delito pluriofensivo como el de conducción en estado de ebriedad? .	X		X		X		
07	Directo	¿Cree que para bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión?	X		X		X		

08	Directo	¿Cree que el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico?	X		X		X		
<b>VARIABLE 2: DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD</b>									
<b>DIMENSIÓN 1: El valor probatorio del examen toxicológico</b>									
09	Directo	¿Cree que es necesario bajar los niveles de alcohol de 0.5 g/1 en la sangre a 0.3, como de prueba de carácter pre constitutivo útil para presumir que el conductor comete el delito de conducción en estado de ebriedad, se trata de un medio de prueba de carácter fuerte?	X		X		X		
10	Directo	¿Cree el examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Grave alteración de la consciencia</b>									
11	Directo	¿Cree la grave alteración de la consciencia es precisamente la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto?	X		X		X		
12	Directo	¿Cree la alcoholización colinda con estados de inestabilidad psíquica capaces de eliminar la responsabilidad penal?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3: Conducta errática</b>									
13	Directo	¿Cree que la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito?							

14	Directo	¿Cree que la conducta errática puede presentarse como producto de una calzada mojada y/o irregular; falta de visibilidad y/o iluminación artificial o de elementos que obstruyan la visión del conductor? .							
----	---------	---	--	--	--	--	--	--	--

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

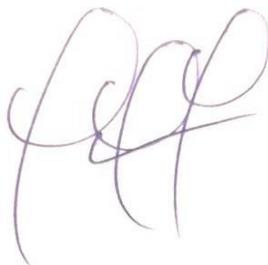
Opinión de aplicabilidad [ ]	Aplicable después de corregir [ ]	No aplicable [ ]
Apellidos del experto validador Dr: Arevalo Michola Maguin		
DNI:		

Formación académica del validador: (Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

1. MAESTRO EN METODLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN		
2.		

Experiencia profesional del validador: (Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

4.		
5.		
6.		



## Validación de instrumentos de encuesta a través del juicio de expertos

Mg. Luis Miguel Gamboa Rospigliosi

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos, y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela de Posgrado de programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal penal de la UCV, campus Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar una investigación con el objetivo de obtener el grado académico de Bachiller en Maestría en Derecho Penal y Procesal penal de la UCV.

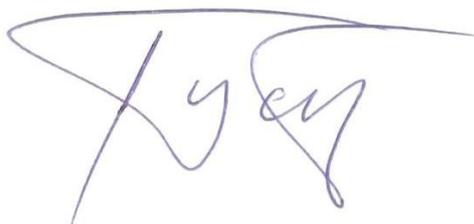
El título del Proyecto de investigación es: "Nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, Chimbote 2021" y siendo imprescindible contar con la evaluación de las autoridades involucradas y actores, para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotado conocimiento de la variable y problemática, y sobre el cual realiza su ejercicio profesional.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que presta a la presente.

Atentamente.



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

N°	Dirección del ítems	DIMENSIONES / ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Obserbaciones
			Si	No	Si	No	Si	No	
		VARIABLE 1: NIVEL DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD							
<b>DIMENSIÓN 1: Principio de Oportunidad</b>									
01	Directo	¿Ud está de acuerdo con el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote?	X		X		X		
02	Directo	¿Está Ud., de acuerdo que el principio sea usado como una herramienta que cumpla la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima solo hasta en dos oportunidades para su aplicación?	X		X		X		
03	Directo	¿Cree que con la aplicación de un criterio de oportunidad garantiza una eficacia sobre el control del delito de conducción en estado de ebriedad?	X		X		X		
04	Directo	¿Cree que con la aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria en caso apruebe el juez alguno de los mecanismos de simplificación procesal garantiza que el condenado no vuelva a cometer el mismo delito de conducción en estado de ebriedad?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Afectación a los bienes jurídicos</b>									
05	Directo	¿Cree como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol se puede llegar a cometer homicidios, lesiones leves o graves, daño patrimonial, etc?	X		X		X		
06	Directo	¿Cree que se puede prevenir un delito pluriofensivo como el de conducción en estado de ebriedad? .	X		X		X		
07	Directo	¿Cree que para bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión?	X		X		X		

08	Directo	¿Cree que el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico?	X		X		X		
<b>VARIABLE 2: DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD</b>									
<b>DIMENSIÓN 1: El valor probatorio del examen toxicológico</b>									
09	Directo	¿Cree que es necesario bajar los niveles de alcohol de 0.5 g/1 en la sangre a 0.3, como de prueba de carácter pre constitutivo útil para presumir que el conductor comete el delito de conducción en estado de ebriedad, se trata de un medio de prueba de carácter fuerte?	X		X		X		
10	Directo	¿Cree el examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Grave alteración de la consciencia</b>									
11	Directo	¿Cree la grave alteración de la consciencia es precisamente la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto?	X		X		X		
12	Directo	¿Cree la alcoholización colinda con estados de inestabilidad psíquica capaces de eliminar la responsabilidad penal?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3: Conducta errática</b>									
13	Directo	¿Cree que la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito?							

14	Directo	¿Cree que la conducta errática puede presentarse como producto de una calzada mojada y/o irregular; falta de visibilidad y/o iluminación artificial o de elementos que obstruyan la visión del conductor? .							
----	---------	---	--	--	--	--	--	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

Opinión de aplicabilidad [ ]	Aplicable después de corregir [ ]	No aplicable [ ]
Apellidos del experto validador Dr: Gamboa Rospigliosi Luis Miguel		
DNI:		

Formación académica del validador: (Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

1. MAESTRO EN DERECHO CON MENSION EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL

Experiencia profesional del validador: (Asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

1.		
2.		
3.		



Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

**Aplicación del principio de oportunidad y delitos de conducción en estado de ebriedad en Chimbote 2022.**

**instrucciones:**

**Estimado(a), nos encontramos realizando un trabajo de investigación el cual requiere de información proporcionada por usted de manera totalmente ANÓNIMA. Por lo que** deberá marcar con una X la premisa que mejor responda a su grado de acuerdo o desacuerdo:

Nunca (N)	Casi nunca (CN)	A veces (AV)	Casi siempre (CS)	Siempre (S)
1	2	3	4	5

N°	DIMENSIONES	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
VARIABLE 1: NIVEL DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD						
Principio de Oportunidad						
01	¿Ud está de acuerdo con el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote?					
02	¿Está Ud., de acuerdo que el principio sea usado como una herramienta que cumpla la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima solo hasta en dos oportunidades para su aplicación?					
03	¿Cree que con la aplicación de un criterio de oportunidad garantiza una eficacia sobre el control del delito de conducción en estado de ebriedad?					
04	¿Cree que con la aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria en caso apruebe el juez alguno de los mecanismos de simplificación procesal garantiza que el condenado no vuelva a cometer el mismo delito de conducción en estado de ebriedad?					

Afectacion a los bienes jurídicos						
05	¿Cree como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol se puede llegar a cometer homicidios, lesiones leves o graves, daño patrimonial, etc?					
06	¿Cree que se puede prevenir un delito pluriofensivo como el de conducción en estado de ebriedad? .					
07	¿Cree que para bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión?					
08	¿Cree que el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico?					
VARIABLE 2: DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD						
El valor probatorio del examen toxicológico						
09	¿Cree que es necesario bajar los niveles de alcohol de 0.5 g/1 en la sangre a 0.3, como de prueba de carácter pre constitutivo útil para presumir que el conductor comete el delito de conducción en estado de ebriedad, se trata de un medio de prueba de carácter fuerte?					
10	¿Cree el examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes?					
Grave alteración de la consciencia						
11	¿Cree la grave alteración de la consciencia es precisamente la ingesta de alcohol, la intoxicación con esta sustancia merma, la capacidad psíquica, haciendo más impulsiva y volátil la reacción del sujeto?					
12	¿Cree la alcoholización colinda con estados de inestabilidad psíquica capaces de eliminar la responsabilidad penal?					
Conducta errática						
13	¿Cree que la conducta errática de un conductor puede presentarse por la conducta imprudente de la víctima de un accidente de tránsito?					

14	¿Cree que la conducta errática puede presentarse como producto de una calzada mojada y/o irregular; falta de visibilidad y/o iluminación artificial o de elementos que obstruyan la visión del conductor? .					
----	---	--	--	--	--	--

#### **Anexo 4: Resultados descriptivos:**

*Análisis estadístico a los encuestados en delitos de conducción en estado de ebriedad*

##### **Tabla 8**

*Opinión del nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad.*

	Frecuencia	Porcentaje
Casi siempre	45	45
A veces	55	55
Total	100	100

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

##### **Interpretación:**

El 55.0 % de los encuestados respondieron que “A veces” están de acuerdo con el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad para delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote, un 45.0 % respondió “Casi siempre”

##### **Tabla 9**

*Opinión del principio de oportunidad como una herramienta que cumpla la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima*

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	25	25
Nunca	75	75
Total	100	100

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

##### **Interpretación:**

El 75 % de los encuestados respondieron que “Nunca” están de acuerdo que el principio sea usado como una herramienta que cumpla la función de amparar las nociones primordiales en los intereses de la víctima solo hasta en dos oportunidades para su aplicación, un 25.5 % respondió “Siempre”.

**Tabla 10**

*Opinión de la aplicación de un criterio de oportunidad como garantía sobre el control del delito de conducción en estado de ebriedad*

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	10	10
A veces	3	3
Nunca	87	87
Total	100	100

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

**Interpretación:**

El 87.0 % de los encuestados respondieron que “Nunca” están de acuerdo que con la aplicación de un criterio de oportunidad garantiza una eficacia sobre el control del delito de conducción en estado de ebriedad, un 10.0 % respondió “Siempre”, un 3.0 % respondió que “A veces”.

**Tabla 11**

*Opinión sobre la aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria*

	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	85	85
A veces	3	3
Siempre	12	12
Total	100	100

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

**Interpretación:**

El 85.5 % de los encuestados respondieron que “Casi nunca” están de acuerdo que con la aceptación de responsabilidad y sentencia condenatoria en caso apruebe el juez alguno de los mecanismos de simplificación procesal garantiza que el condenado no vuelva a cometer el mismo delito de conducción en estado de ebriedad, un 3.0 % respondió “A veces”, un 12.0 % respondió que “Siempre”.

**Tabla 12**

*Opinión sobre la consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol*

	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	43	43
A veces	57	57
Total	100	100,0

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

**Interpretación:**

El 57.0 % de los encuestados respondieron que “A veces”, como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol se puede llegar a cometer homicidios, lesiones leves o graves, daño patrimonial, etc., un 43.0 % respondió “Casi nunca”.

**Tabla 13**

*Opinión sobre la prevención del delito pluriofensivo como el de conducción en estado de ebriedad.*

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	60	60
A veces	30	30
Casi siempre	7	7
Siempre	3	3
Total	100	100

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

**Interpretación:**

El 60.0 % de los encuestados respondieron que “Nunca”, se puede prevenir un delito pluriofensivo como el de conducción en estado de ebriedad, etc, un 30.0 % respondió “A veces”, un 7.0 % respondió que “Casi nunca” y un 3.0 % “Siempre”.

**Tabla 14**

*Opinión si en el bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto*

	Frecuencia	Porcentaje
A veces	83	83
Casi nunca	17	17
Total	100	100,0

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

**Interpretación:**

El 83.0 % de los encuestados respondieron que “A veces”, que el bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión, un 17.0 % respondió.

**Tabla 15**

*Opinión sobre si el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales*

	Frecuencia	Porcentaje
A veces	3	3
Casi nunca	60	60
Nunca	37	37
Total	100	100

*Nota.* Los resultados son producto de la aplicación del cuestionario a la muestra de estudio.

**Interpretación:**

El 60.0 % de los encuestados respondieron que “Casi nunca”, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico, un 37% respondió “Nunca” y un 3% respondió que “A veces”









**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del principio de oportunidad y delitos de conducción en estado de ebriedad, en Chimbote - 2022", cuyo autor es GAYOZA LUDEÑA WILLIAM ORLANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 13 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA <b>DNI:</b> 06240404 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 24-01- 2023 12:13:15

Código documento Trilce: TRI - 0519420